

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACION DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016

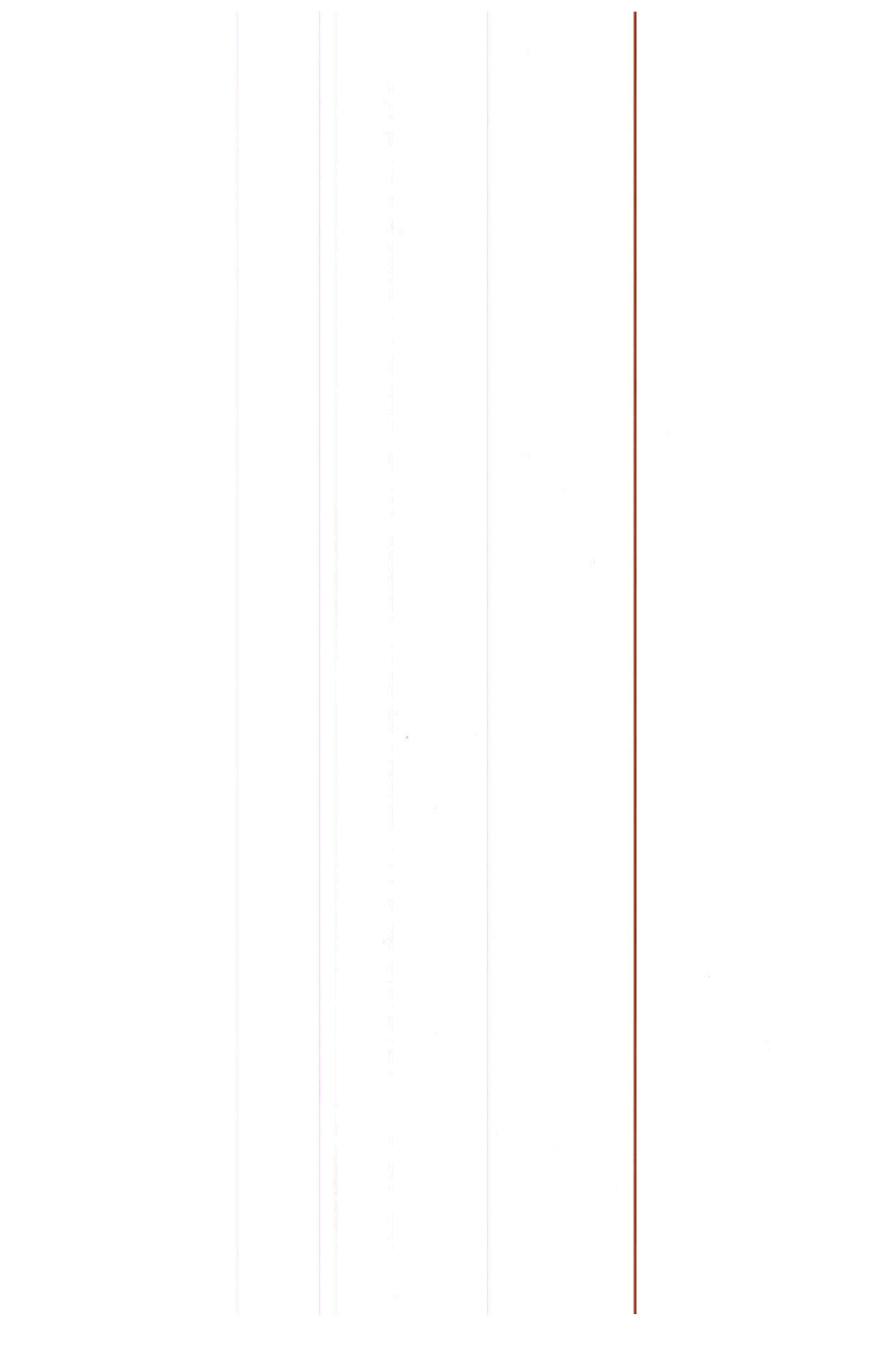
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCION DE SEGUIR ADELANTE	AVISO
KCP-14091, KCP-14094X	ALCALDIA MUNICIPAL DE PANDI	890680173-1	025-2016	\$ 30.152.750 más intereses	Resolución No. 0062 del 15 de Septiembre de 2016 " <i>Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución</i> "	No. 55

Abogado a Cargo: Sandra Patricia Páez Acevedo

Grupo de Cobro Coactivo  
Oficina Asesora Jurídica





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 0062**

**( 15 SEP 2016 )**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 025-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra ALCALDIA MUNICIPAL DE PANDI".*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en



*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 025-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE PANDI**".*

- la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
  6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
  7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
  8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
  9. Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
  10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
  11. Que mediante Resolución DSM No. 165 del 7 de mayo de 2009, se suscribió entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS-** y la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PANDI** la autorización temporal No. **KCP-14091**, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción localizado en jurisdicción del municipio de Pandi Departamento de Cundinamarca, desde el 29 de mayo de 2009 fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de diciembre de 2011.
  12. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, profirió la Resolución No. VSC 000652 del 5 de Julio de 2013 por medio de la cual se declara terminada la autorización temporal No. **KCP-14091** y se toman otras determinaciones, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PANDI** identificada con NIT No. **890680173** y a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000)** por concepto



*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 025-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra ALCALDIA MUNICIPAL DE PANDI".*

de Multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013 más indexación causada. La Resolución fue ejecutoriada el día 12 de agosto de 2013.

13. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, profirió la Resolución No. GSC-ZC 000200 del 18 de septiembre de 2015 por medio de la cual se impone una multa dentro de la autorización temporal No. **KCP-14091** y se toman otras determinaciones, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PANDI** identificada con NIT No. **890680173** y a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$14.486.875)** discriminados así: la suma de trece millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$13.486.875) por concepto de regalías y la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de multa más los intereses e indexación causados. La Resolución fue ejecutoriada el día 27 de octubre de 2015.
14. Que mediante Resolución DSM No. 168 del 7 de mayo de 2009, se suscribió entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS-** y la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PANDI** la autorización temporal No. **KCP-14094X**, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción localizado en jurisdicción del Municipio de Pandi Departamento de Cundinamarca, desde el 4 de junio de 2009 fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de diciembre de 2011.
15. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, profirió la Resolución No. VSC No. 000681 del 8 de Julio de 2013 por medio de la cual se declara la terminación de la autorización temporal No. **KCP-14094X**, y se toman otras determinaciones, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PANDI** identificada con NIT No. **890680173** y a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$13.486.875)** por concepto de regalías más intereses causados. La Resolución fue ejecutoriada el día 12 de agosto de 2013.
16. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, profirió la Resolución No. GSC-ZC 000226 del 25 de Septiembre de 2015 por medio de la cual se impone una multa dentro de la Autorización Temporal No. **KCP-14094X** y se toman otras determinaciones, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PANDI** identificada con NIT No. **890.680.173** y a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera mediante resolución VSC No. 000681 del 8 de Julio de 2013 más indexación causada. La Resolución fue ejecutoriada el día 11 de noviembre de 2015.
17. Que con comunicaciones No. 20161220011191 del 20 de enero de 2016 y 20161220062451 del 25 de febrero de 2016 se remiten cartas de cobro persuasivo al titular **ALCALDIA MUNICIPAL DE PANDI**.
18. Que mediante Auto No. 0308 del 16 de mayo de 2016, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. **KCP-14091** y **KCP-14094X**, por la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$30.152.750)** por concepto de **REGALIAS Y MULTAS** más los intereses e indexación que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago.
19. Que mediante oficio radicado No. 20161220217961 de fecha 14 de junio de 2016, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** envió citación al deudor a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago No. 308 del 16 de mayo de 2016, de conformidad al artículo 826 del Estatuto



*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 025-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra ALCALDIA MUNICIPAL DE PANDI".*

20. Que mediante radicado No. 20161220255651 del 18 de Julio de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM-** envió notificación por correo certificado al deudor del Auto de Mandamiento de Pago No. 308 del 16 de mayo de 2016
21. Que el 31 de agosto del 2016, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-**, procedió a notificar por aviso al deudor **ALCALDIA MUNICIPAL DE PANDI** identificada con NIT No. **890.680.173**, el Auto de Mandamiento de Pago No. 308 del 16 de mayo de 2016
22. Que una vez realizada la investigación de bienes del titular minero se estableció que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PANDI** identificada con NIT No. **890.680.173** posee cuentas bancarias a su nombre, sobre las cuales se decretó el embargo mediante Auto 103 del 25 de febrero de 2016 del cual se constituyeron depósitos judiciales a favor de **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-**.
23. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas de los títulos mineros **KCP-14091 y KCP-14094X**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
24. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **025-2016** en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PANDI** identificada con NIT No. **890.680.173**, por la suma capital de **TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$30.152.750)** y los conceptos relacionados en auto de mandamiento de pago No. 0308 del 16 de Mayo de 2016, más los intereses de mora y actualizaciones a que haya lugar así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de la propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario a **ALCALDIA MUNICIPAL DE PANDI** identificada con NIT No. **890.680.173**, a la dirección **Carrera 4ta No. 3-55/65 Pisos I y II de Pandi- Cundinamarca**.

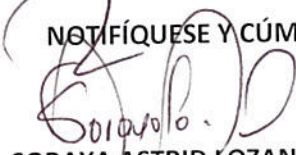
"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 025-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE PANDI**".

**OCTAVO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

15 SEP 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SORAYA ASTRID LOZANO MARIN**  
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyecto: Sandra Patricia Páez Acevedo  
Revisó: Aydee Peña Gutiérrez Gestor Código T1 Grado 11  
Fecha: 16/09/2016

AP

